

Acuerdo, aprobando otro del Gobernador intendente de San Juan del Norte.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades

ACUERDA:

Apruébase el acuerdo dictado por el señor Gobernador Intendente de San Juan del Norte, cuyo tenor es el siguiente – El Gobernador intendente – Teniendo en consideracion lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento de este puerto, i en ejercicio de sus funciones – Acuerda: - 1°. Ninguna embarcación irá al costado del vapor de la M. R. I. sin previo permiso de la Gobernacion, el cual se otorgará después que se reciba la correspondencia en el respectivo Consulado: entre tanto no podrá desembarcar ningun pasajero, ni podrán ir á bordo mas personas que las que vayan por la correspondencia – 2°. Respecto de los otros buques mercantiles, se establece la misma prescripción de permiso previo de la Gobernacion para que puedan ir lanchas ó botes á descargar el buque ó á practicar cualquiera otra diligencia á sus inmediaciones, mientras no seas presentado i jurado el respectivo manifiesto – 3°. Comuníquese, i publíquese, fijándose en los lugares acostumbrados – Dado en San Juan del Norte, á los diez días del mes de agosto de mil ochocientos i nueve – J. F. D. Granados.

2|. Comuníquese– Managua, 30 de agosto de 1869 – Guzman.

-----*-----